



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062-2025-OGAF-MDV/LC.

Informática.

Vilcabamba, 31 de marzo del 2025.

VISTOS:

El Contrato N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC, de fecha 30 de octubre del 2024, CARTA N° 006-2025-CQ/LC de fecha 11 de marzo del 2025, Informe N° 120-2025-AOO-JP-GIDUR-MDV/LC de fecha 19 de marzo del 2025, Informe N° 0585-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC, de fecha 21 de marzo del 2025 e Informe N° 0270-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 28 de marzo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo IV del Título Preliminar establece “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.” En concordancia con el artículo 34 establece “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”.

Que, Previamente se debe tener en cuenta el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo señala que “Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”. Así mismo, en el numeral 6.4 del artículo citado preceptúa que no precisan motivación los siguientes actos: “Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.”

Que, se tiene el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 34.1 establece que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”. En ese sentido, el numeral 34.2 del citado artículo establece los supuestos en los que procede dichas modificaciones, son los siguientes: “(...) i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”, asimismo el numeral 34.10 señala “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”.

No, obstante, es preciso citar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en su artículo 160°, numeral 160.1. “Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes”, asimismo, el numeral 160.3. señala “Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista”.



Que, en fecha 30 de octubre del 2024 se suscribió el CONTRATO N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC, entre la Municipalidad Distrital de Vilcabamba y el contratista CONSORCIO QUILLABAMBA, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-CS-MDV/LC-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO - VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", con un plazo de ejecución de la prestación de 350 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, por el monto total de S/. 3'397,500.00 soles.

Que, con CARTA N° 006-2025-CQ/LC, de fecha 11 de marzo del 2025, presentada por el representante del CONSORCIO QUILLABAMBA, quien solicita el cambio de personal clave, debido a la renuncia voluntaria del personal clave. A demás, la incorporación de su remplazo, con el fin de no perjudicar las actividades y/o avance del proyecto. A la vez, mencionar que el personal entrante cumple con los requisitos mínimos según contrato en mención y TDR. A continuación, se muestra el personal clave entrante y saliente:

- ✚ Personal Clave Saliente: Ing. EDGAR PUMA SURCO - DNI N° 43682797
- ✚ Personal Clave Entrante: Tec. ANTONIO VILLEGAS CHAMPI - DNI N° 72098645

Que, con Informe N° 120-2025-AOO-JP-GIDUR-MDV/LC de fecha 19 de marzo del 2025, el Jefe de Proyecto - Ing. Alfredo Ormachea Olivera, con conocimiento del Jefe de Inspección - Ing. Felix Fernando Tomaylla Pumarayme, se pronuncia respecto a lo solicitado mediante CARTA N° 006-2025-CQ/LC, sobre cambio de personal clave, concluyendo emitiendo **PRONUNCIAMIENTO OPINIÓN TÉCNICA DE FORMA DESFAVORABLE, MODIFICACIÓN DE CONTRACTUAL POR CAMBIO DE PERSONA CLAVE** al CONTRATO N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC, en vista que no cumple con el personal ofertado en la epata de convocatoria y en los términos del contrato de conformidad con el artículo 34, numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 160.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 0585-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC, de fecha 21 de marzo del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural - Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, se pronuncia respecto a lo solicitado mediante CARTA N° 006-2025-CQ/LC, sobre cambio de personal clave. **CONCLUYENDO** lo siguiente:

1. Por las consideraciones debidamente expuestas, este Despacho opina de forma desfavorable respecto a la solicitud de (cambio de personal clave) al CONTRATO N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC, en vista que no cumple con el personal ofertado en la etapa de calificación, en las bases integradas establecidas existen 03.2 Requisitos de Calificación, B.3 .1 Formación Académica, tiene los requisitos en tres opciones "Ing. Mecánico o Ing. Electricista o técnico en Mecánica de Maquinarias pesadas, de los cuales ha sido ofertado por el contratista y calificado por el comité el Ing. Mecánico, por lo que se debe sustituir con la misma condición del ofertado.
2. De la revisión de la verificación del personal propuesto como personal clave se revisa que la carrera técnica es "Mecánica Automotriz y dentro de la malla curricular de la entidad SENATI, se establece que el técnico en Mecánica Automotriz está vinculado al profesional técnico en Mecánica Automotriz está capacitado para conducir, con autonomía, un puesto de trabajo en función a las exigencias técnicas y de calidad de servicio en el sector automotriz, teniendo en cuenta los aspectos ambientales, de seguridad y de salud, Asimismo, está en la competencia de ejecutar tareas y operaciones de diagnóstico, reparación y mantenimiento de los sistemas funcionales en vehículos a gasolina, gas, diésel y combustible renovable; por lo que no guarda relación con el termino de referencia y las bases integradas del Procedimiento De Selección Concurso Público N° 02-2024-CS-MDV/LC-1.
3. Asimismo, se solicita opinión por parte Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Abastecimiento y Logística), respecto a la solicitud de modificación de contrato para el cambio de personal clave, previa revisión y evaluación del presente expediente CONTRATO N° 0112.A-2024-OGAF-MDV/LC, bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-CS-MDV/LC-1, posterior a ello, se remita a la Dirección de la Oficina General de Administración y Finanzas para la emisión del acto resolutivo.

Que, con Informe N° 0270-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 28 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística - Lic. Adm. Julio Cesar Vega Huaychao, señala en su análisis sobre la modificación de contrato (lo cual puede alcanzar al personal clave ofertada por el proveedor y personal) siempre y cuando se verifiquen la concurrencia de los presupuestos legales contemplados en el artículo 34 de la Ley y siempre que se cumplan los requisitos y formalidades previstas en el artículo 160 del Reglamento, siendo así, en el presenta caso concreto se puede observar que el personal clave ofertado propuesto es Técnico Mecánica Automotriz Sr. Antonio Villegas Champi - DNI 72098645, no cumple con las condiciones y características similares exigidas en el Contrato N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC derivada del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-CS-MDV/LC, en vista que, en las bases integradas establecidas existen 03.2 Requisitos de Calificación, B.3 .1 Formación Académica, tiene los requisitos en tres opciones "Ing. Mecánico o Ing. Electricista o técnico en Mecánica de Maquinarias pesadas, de los cuales ha sido ofertado por el contratista y calificado por el comité de selección es el Ing. Mecánico EDGAR PUMA SURCO, por lo que se debe sustituir con la misma condición del ofertado. **CONCLUYE** que



corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de MODIFICACIÓN del CONTRATO N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC derivada del Concurso Público N° 02-2024-CS-MDV/LC, para la contratación de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHÍCULO PESADO para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO"**, suscrito con el **CONSORCIO QUILLABAMBA**, por cambio de personal clave, por no cumplir con lo establecido en el numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los numerales 160.1 y 160.3 del Art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR al Lic. Adm. MICHEL VALENCIA CONDORHUACHO, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero.- DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la MODIFICACIÓN del CONTRATO N° 112.A-2024-OGAF-MDV/LC, derivada del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 02-2024-CS-MDV/LC-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA, para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO - VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION - CUSCO"**, suscrito con el **CONSORCIO QUILLABAMBA**, por **CAMBIO DE PERSONAL CLAVE**, debido a que no tiene la misma condición del personal ofertado primigeniamente, en atención al numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 160.1 y 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **CONSORCIO QUILLABAMBA**, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c
UAL
GIDUR
AREA USUARIA (Exp. Original)
CONTRATISTA
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO
Lic. Michel Valencia Condorhuacho
CLAF : 25373
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS